



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

Acuerdo 7.1/CG 20-12-17, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Mayores y Residencias Universitarias.

Acuerdo 7.1/CG 20-12-17, por el que se conviene, por asentimiento, aprobar el Reglamento de Colegios Mayores y Residencias Universitarias, en los términos del documento que se anexa.

ANEXO

REGLAMENTO MARCO DE COLEGIOS MAYORES Y RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS

PREÁMBULO.

TÍTULO PRELIMINAR. Naturaleza y fines.

Artículo 1. Concepto.

Artículo 2. Régimen Jurídico. Estatuto del Colegio Mayor o Residencia Universitaria.

Artículo 3. Clasificación.

Artículo 4. Fines.

TÍTULO PRIMERO. DE LAS PERSONAS RESIDENTES (Estatuto Colegial).

Artículo 5. Derechos.

Artículo 6. Deberes.

TITULO SEGUNDO. DE LOS COLEGIOS MAYORES PROPIOS Y RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS PROPIAS.

CAPITULO 1: COLEGIOS MAYORES PROPIOS.

SECCIÓN 1ª DE LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE COLEGIOS MAYORES PROPIOS.

Artículo 7.- Creación.

Artículo 8.- Modificación y supresión.

SECCIÓN 2ª DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN DEL COLEGIO MAYOR.

Artículo 9.- Órganos de gobierno y representación.

Artículo 10.- La Dirección.

Artículo 11.- Funciones de la Dirección.

Artículo 12.- La Subdirección.

Artículo 13.- La Administración del Colegio Mayor.

Artículo 14.- El Consejo de Centro y el Consejo Colegial.

CAPITULO 2: DE LAS RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS PROPIAS.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

SECCIÓN 1ª. DE LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE LAS RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS PROPIAS.

Artículo 15.- Creación.

Artículo 16.- Modificación y supresión.

SECCIÓN 2ª. DEL GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN DE LAS RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS.

Artículo 17.- Gobierno, representación y administración de las residencias universitarias.

CAPITULO 3: DEL INGRESO A LOS COLEGIOS MAYORES Y RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS
SECCIÓN 1ª. DE LA ADMISIÓN.

Artículo 18.- Admisión.

Artículo 19.- Convocatoria.

SECCIÓN 2ª. DE LA RENOVACIÓN DE LAS PLAZAS.

Artículo 20.- Renovación.

CAPÍTULO 4º: DISCIPLINA INTERNA DEL COLEGIO MAYOR O RESIDENCIA UNIVERSITARIA.

Artículo 21.- Disciplina interna.

Artículo 22.- Acciones.

Artículo 23.- Medidas correctivas.

Artículo 24.- Procedimiento de disciplina interna.

CAPÍTULO 5º PROYECCIÓN SOCIAL

Artículo 25.- Servicios a la comunidad universitaria.

Artículo 26.- Relaciones con entes e instituciones.

Artículo 27.- Organización de actividades.

CAPÍTULO 6º. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.

Artículo 28.- Patrimonio y régimen económico.

TÍTULO TERCERO. DE LOS COLEGIOS MAYORES/RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS ADSCRITOS.

Artículo 29.- Adscripción, modificación y supresión.

Artículo 30.- Convenios de adscripción.

Artículo 31.- Desarrollo reglamentario.

Artículo 32.- Órganos de gobierno.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.



PREÁMBULO

La Disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, establece que los colegios mayores son centros universitarios que, integrados en la Universidad, proporcionan residencia a los estudiantes y promueven la formación cultural y científica de los residentes, proyectando su actividad al servicio de la comunidad universitaria.

Establece, en su apartado 2º que el funcionamiento tanto de los colegios mayores como de las residencias se regulará por los estatutos de cada universidad y los propios de cada colegio mayor o residencia, gozando de los beneficios o exenciones fiscales de la universidad a la que estén adscritos. Establece, en su apartado 3º la posibilidad de crear o adscribir residencias universitarias de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos.

Por otro lado, el Estatuto del Estudiante Universitario (Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre) dispone que la normativa reguladora del acceso y la gestión de los servicios de alojamiento al estudiante deben garantizar la igualdad de derechos, contar con un procedimiento público, objetivo, transparente, que pueda ser conocido con suficiente antelación y que permita el alojamiento de estudiantes de diferentes enseñanzas y ramas de conocimiento, así como ser accesible a las personas con discapacidad, con el fin de favorecer el desarrollo personal, la integración, la convivencia y la solidaridad entre los residentes. También señala el Estatuto la necesidad de contar con los estudiantes residentes en los órganos de gobierno y de elaborar normas de régimen interno.

Siguiendo los principios establecidos, el artículo 45 del Decreto 324/2003, de 25 de noviembre, (modificado por Decreto 348/2004 de 25 de mayo, Decreto 16/2008, de 19 de enero, y Decreto 55/2017 de 11 de abril) por el que se aprueba el Estatuto de la Universidad de Sevilla, determina que los Colegios Mayores y Residencias Universitarias de la Universidad de Sevilla proporcionan residencia a sus estudiantes y, en su caso, a egresados y a su personal; asimismo, participan en la formación cultural y científica de sus residentes, proyectando su actividad al servicio de la comunidad universitaria. Por su parte el art. 13 del Estatuto de la Universidad de Sevilla atribuye al Consejo de Gobierno la competencia de aprobación de la creación de Colegios Mayores de la Universidad y el art. 20 atribuye al Rector la competencia de nombramiento de los directores de los centros propios de la Universidad.

Al amparo de las disposiciones mencionadas, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla en su sesión de 20 de diciembre de 2017 ha aprobado el Reglamento Marco de los Colegios Mayores y Residencias Universitarias de la Universidad de Sevilla.

En concordancia con lo expuesto los Colegios Mayores y Residencias Universitarias habrán de regirse por los preceptos del Estatuto de la Universidad de Sevilla que les resulten de aplicación, por la legislación vigente y por el presente Reglamento Marco, así como los estatutos propios y las demás normas que le sean de aplicación.

TÍTULO PRELIMINAR. NATURALEZA Y FINES

Artículo 1. Concepto.

1) Los Colegios Mayores y Residencias de la Universidad de Sevilla son centros integrados en la Universidad de Sevilla que proporcionan residencia a sus estudiantes y, en su caso, a egresados y a su personal así como a personal procedente de otras universidades o centros de investigación; asimismo, los Colegios Mayores participan en la formación académica, científica, cultural y deportiva de sus residentes, proyectando su actividad al servicio de la comunidad universitaria.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

Artículo 2. Régimen Jurídico. Estatuto del Colegio Mayor o Residencia Universitaria.

1.- Los Colegios Mayores y Residencias Universitarias de la Universidad de Sevilla se rigen por las disposiciones de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades modificada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril; por las disposiciones generales aplicables a los Colegios Mayores; por el Estatuto de la Universidad de Sevilla, por el presente Reglamento Marco, por el Estatuto de cada Colegio Mayor o Residencia Universitaria y las normas de desarrollo que le sean de aplicación.

2.- Con estricto cumplimiento del presente Reglamento Marco, cada Colegio Mayor o Residencia podrá proponer para su aprobación por acuerdo de Consejo de Gobierno un Estatuto de regule el régimen interno del mismo. En el mismo figurará, como mínimo, lo siguiente:

- a. La denominación oficial y sede.
- b. Carácter de centro propio o adscrito. En el segundo caso se determinará su personalidad jurídica y se representación legal.
- c. El anagrama propio. En su caso, podrá utilizar el Colegio Mayor el logo institucional de la Universidad de Sevilla, conforme a las normas de Identidad Corporativa de la Universidad de Sevilla.
- d. Estructura organizativa del Colegio y órganos de dirección y participación.
- e. El régimen de ingreso, derechos y deberes de las personas residentes.
- f. Normas de convivencia y disciplina interna.
- g. El régimen de concesión de becas y honores.
- h. El procedimiento para formular iniciativas, sugerencias, quejas o reclamaciones.

Artículo 3. Clasificación.

1.- Los Colegios Mayores y Residencias Universitarias de la Universidad de Sevilla tendrán la consideración de “propios” o “adscritos” a la misma.

2.- Son Colegios Mayores y Residencias Universitarias propias de la Universidad de Sevilla los promovidos por ésta con tal carácter. Deberán hacer figurar en toda su actividad su vinculación con la Universidad de Sevilla y respetar sus símbolos institucionales, de conformidad con el Estatuto.

3.- Los Colegios Mayores y Residencias Universitarias adscritos serán los dependientes de otros organismos públicos o privados que establezcan un convenio de colaboración con la Universidad de Sevilla, en el cual se recogerán las condiciones de dicho acuerdo.

Artículo 4. Fines.

1.- Son fines de los Colegios Mayores y Residencias Universitarias:

- a. Proporcionar alojamiento digno y el ambiente adecuado de convivencia para facilitar el estudio y la formación integral de las personas.
- b. Fomentar entre los residentes la realización efectiva de los ideales de solidaridad, justicia, igualdad, libertad y tolerancia que son indispensables para el desarrollo de la dignidad humana, establecidos en el art. 2.1 del Estatuto de la Universidad de Sevilla.
- c. Promover la participación responsable de las personas residentes en las cuestiones del Centro que les afecten.
- d. Acoger y promocionar actividades docentes, culturales y deportivas organizadas por la Universidad de Sevilla u otras entidades colaboradoras o por las propias personas residentes.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

- e. Proporcionar plazas de estancia temporal a los miembros de la Universidad de Sevilla y de otras universidades y centros de investigación, estatales o extranjeros que con ella se relacionen.
- f. Convertirse mediante sus actividades en foco cultural para toda la comunidad universitaria y la sociedad en general.
- g. Posibilitar la convivencia y el encuentro entre miembro de comunidades de diferentes nacionalidades, estimulando el diálogo, la comunicación, la tolerancia y el enriquecimiento mutuo.
- h. Desarrollar un programa de formación cultural que facilite la participación y contribuya a fomentar el compañerismo, la creación científica y el desarrollo integral de la persona.
- i. Aquellos otros que se deriven de la naturaleza del Centro.

TÍTULO PRIMERO. DE LAS PERSONAS RESIDENTES. ESTATUTO COLEGIAL

Artículo 5. Derechos.

Son derechos de las personas residentes:

- a. El alojamiento durante el curso académico o parte del mismo en condiciones dignas y adecuadas a la condición universitaria.
- b. La igualdad de oportunidades y la no discriminación por razón de sexo, orientación sexual, raza, religión, discapacidad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social en el acceso al centro, permanencia en el mismo y ejercicio de sus derechos como residentes.
- c. La iniciativa, participación y asistencia a actividades sociales, culturales y deportivas organizadas por el Colegio Mayor o Residencia Universitaria en el que reside.
- d. Participar en los órganos de representación y participación del Colegio Mayor o Residencia Universitaria, conforme se determine en el Reglamento Marco y las normas de desarrollo.
- e. Recibir información relacionada con cualquier cuestión relativa a su estancia.
- f. Formular ante la Dirección iniciativas, sugerencias o reclamaciones a través de los procedimientos que se establezcan.
- g. Aquellos otros que, con pleno respeto del Estatuto de la Universidad de Sevilla y el presente Reglamento Marco, se establezcan en las normas de desarrollo.

Artículo 6. Deberes.

Son deberes de los residentes:

- a. Respetar y cumplir el presente Reglamento, la normativa propia de la Universidad de Sevilla y el resto de la normativa aplicable.
- b. Residir en el alojamiento adjudicado y abonar los precios o tarifas correspondientes en el plazo establecido.
- c. Guardar el debido respeto y consideración hacia los demás residentes o cualquier otra persona que se encuentre en el Colegio Mayor o Residencia.
- d. El respeto a la libertad de opinión y expresión de cuantos forman parte del colegio mayor o residencia.
- e. La conservación y cuidado del mobiliario e instalaciones del Colegio o Residencia.
- f. El cumplimiento de las normas de convivencia o de régimen interno de cada Colegio Mayor o Residencia Universitaria.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

- g. Cualesquiera otros deberes que se deriven de las disposiciones del presente Reglamento, así como de las demás normas reguladoras del funcionamiento y régimen de los Colegios Mayores y Residencias de la Universidad de Sevilla.

**TITULO SEGUNDO. DE LOS COLEGIOS MAYORES PROPIOS
Y RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS PROPIAS**

CAPITULO 1. COLEGIOS MAYORES PROPIOS

**SECCIÓN 1ª . DE LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y
SUPRESIÓN DE COLEGIOS MAYORES PROPIOS**

Artículo 7.- Creación.

1.- La propuesta de creación de un Colegio Mayor propio deberá ir acompañada de una Memoria justificativa en la que, además de los requisitos que sean exigibles en la legislación aplicable, se especifiquen, al menos, los siguientes aspectos:

- a. Denominación y domicilio del Colegio Mayor.
- b. Los fines del Colegio Mayor.
- c. El programa de formación académica complementaria de los estudios específicos de la Universidad que se ofrecerá a los residentes, así como las enseñanzas que se impartirán de acuerdo con la legislación vigente, en su caso.
- d. Evaluación económica de los recursos humanos y materiales necesarios, así como una estimación de los ingresos y gastos de funcionamiento.
- e. Estatuto provisional del Colegio Mayor Universitario, que desarrolle todos los aspectos previstos por el presente Reglamento Marco así como en el Estatuto de la Universidad de Sevilla.

2.- La aprobación de la propuesta de creación de un Colegio Mayor propio corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla.

Artículo 8.- Modificación y supresión.

1.- La modificación o supresión de un Colegio Mayor propio será acordada por el Consejo de Gobierno, previo informe del Vicerrector competente en la materia.

2.- La propuesta irá acompañada de una Memoria justificativa en la que deberán documentarse los siguientes aspectos:

- a. Justificación de la conveniencia de la modificación o supresión.
- b. Análisis de las consecuencias derivadas de la misma.
- c. Balance económico completo de los últimos cinco años de actividad.
- d. Programa de readscripción, en su caso, de los medios humanos y materiales del Colegio mayor a extinguir.

**SECCIÓN 2ª. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN
Y LA ADMINISTRACIÓN DEL COLEGIO MAYOR**

Artículo 9.- Órganos de gobierno y representación.

1.- Son órganos de gobierno y representación de un Colegio Mayor el Director o, el subdirector (en caso de existir) el Consejo de Centro y el Consejo Colegial.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

2.- La composición y funciones del Consejo de Centro y Consejo Colegial se regularán de manera expresa por el Estatuto de cada Colegio Mayor, con respeto a lo establecido en el presente Reglamento.

3.- Dicho Estatuto podrá prever otros órganos complementarios de gobierno y representación con capacidad resolutoria para el mejor cumplimiento de sus fines, cuyas funciones y composición serán igualmente regulados de manera expresa.

Artículo 10.- La Dirección.

1.- El Director, como primera autoridad del Centro, ostenta la representación del mismo y ejerce en dicho ámbito las funciones de dirección y gestión ordinaria.

2.- El nombramiento y cese del Director del Colegio le corresponderá al Rector. Tal designación deberá recaer en un miembro de la Comunidad Universitaria con vinculación permanente con la misma.

Artículo 11.- Funciones de la Dirección.

Son funciones del Director del Colegio Mayor las siguientes:

- a. Representar oficialmente al Colegio.
- b. Proponer al Rector el nombramiento o cese del Subdirector.
- c. Convocar y presidir las reuniones de los órganos colegiados del Colegio Mayor.
- d. Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados del Colegio.
- e. Proponer al Rectorado los nombramientos de su competencia.
- f. Elevar al Rectorado, a través del área de gobierno (o Vicerrectorado) competente, la Memoria de las actividades realizadas durante el curso.
- g. Velar, en coordinación con los servicios técnicos competentes, por el cumplimiento de la normativa en materia de higiene y seguridad, proponiendo, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
- h. Ordenar y autorizar los gastos.
- i. Ejercitar las restantes funciones que se establezcan en el Reglamento del Colegio Mayor, normas de desarrollo o en la legislación vigente.

Artículo 12.- La Subdirección.

1.- Si así lo prevé el Estatuto del Colegio Mayor, el Subdirector será nombrado por el Rector de la Universidad de Sevilla a propuesta de la persona que asuma la Dirección del Colegio Mayor, de entre los miembros de la comunidad universitaria.

2.- El Subdirector auxilia al Director en el ejercicio de sus funciones y le representa en su ausencia.

3.- El Subdirector ejercerá las funciones que le delegue la Dirección, conforme a lo establecido en el Estatuto del Colegio Mayor.

Artículo 13.- La Administración del Colegio Mayor.

El Colegio Mayor será gestionado directamente por los organismos universitarios que procedan o, de forma indirecta, mediante:

- a. Regímenes de colaboración con otras entidades públicas o privadas.
- b. Regímenes de arrendamiento o concesión administrativa.
- c. Demás sistemas previstos en la normativa vigente.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

El acuerdo del Consejo de Gobierno, de creación del Colegio Mayor, concretará su modalidad de gestión, así como el resto de previsiones contempladas en el Estatuto de la Universidad de Sevilla, entre ellos el sistema de nombramiento o designación del Director del Colegio Mayor.

Artículo 14.- El Consejo de Centro y Consejo Colegial.

1.- El Consejo de Centro es un órgano consultivo y de orientación sobre cuestiones relacionadas con el funcionamiento del Colegio Mayor.

A) Estará compuesto, al menos, por el Director, el Subdirector (de existir), el Administrador o Administradora y una representación libremente elegida de todos y todas las colegiales establecida en el Estatuto del Colegio Mayor.

B) Las reuniones, convocadas y presididas por el Director, se formalizarán conforme a lo dispuesto en el Estatuto del Colegio Mayor. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Director ejercerá su voto de calidad.

C) Elección de representantes.

Las elecciones de representantes en el Consejo serán convocadas anualmente por el Director en el primer trimestre de cada curso, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto del Colegio Mayor. El mandato de la representación se circunscribirá al curso académico.

D) Serán funciones del Consejo de Centro:

- a. Apoyar a la Dirección en los asuntos relacionados con la vida del Colegio, así como realizar propuestas que afecten a necesidades percibidas en éste.
- b. Elaborar la propuesta de Estatuto del Colegio Mayor, o de su reforma, que han de ser aprobadas por el Consejo de Gobierno.
- c. Aprobar la programación de las diferentes actividades del Colegio.
- d. Proponer a la Dirección la creación de Comisiones.
- e. Ser oído en los supuestos de imposición de acciones correctivas graves o muy graves a los residentes.
- f. Establecer el sistema de prestación, al alumnado de primer curso, de la orientación que facilite su elección curricular.
- g. Aprobar los criterios generales de concesión de honores y distinciones y ser oído en la aplicación de los mismos.
- h. Cualquier otra que se le delegue por el Rectorado, directamente o a través del Reglamento de cada Colegio Mayor.
- i. Debatar y aprobar su Memoria anual y el Plan de actividades del Colegio.

2.- El Consejo Colegial es el órgano de participación de los y las colegiales en la consecución de los fines del Colegio Mayor, siendo el principal cauce de comunicación con la Dirección.

A) El Consejo Colegial estará compuesto por todas las personas residentes, y será presidido por el Director o Directora.

B) El Estatuto del Colegio Mayor establecerá el régimen de las reuniones y su periodicidad, así como sus funciones y competencias, que serán acordes a lo establecido en este Reglamento Marco y no podrán suplir las funciones propias de otros órganos del Colegio Mayor.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

CAPÍTULO 2º. DE LAS RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS PROPIAS

**SECCIÓN 1ª. DE LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN
DE LAS RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS**

Artículo 15.- Creación.

1.- La propuesta de creación de una Residencia Universitaria deberá ir acompañada de una Memoria justificativa en la que, además de los requisitos que sean exigibles en la legislación aplicable, se especifiquen, al menos, los siguientes aspectos:

- a. Denominación y domicilio de la Residencia.
- b. Los fines de la Residencia.
- c. Evaluación económica de los recursos humanos y materiales necesarios, así como una estimación de los ingresos y gastos de funcionamiento.
- d. Estatuto provisional de la Residencia Universitaria, que desarrolle todos los aspectos previstos por el presente Reglamento Marco así como en el Estatuto de la Universidad de Sevilla.

2.- La aprobación de creación de una Residencia Universitaria corresponde al Consejo de Gobierno.

Artículo 16.- Modificación y supresión.

1.- La modificación o supresión de una Residencia Universitaria será acordada por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Vicerrector competente en la materia, oída la propia Residencia Universitaria.

**SECCIÓN 2ª DEL GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y LA
ADMINISTRACIÓN DE LAS RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS**

Artículo 17.- Gobierno, representación y administración de las residencias universitarias.

1.- Las Residencias Universitarias propias serán gestionadas directamente por los organismos universitarios que procedan o, de forma indirecta, mediante:

- a. Regímenes de colaboración con otras entidades públicas o privadas.
- b. Arrendamiento.
- c. Concesión administrativa.
- d. Demás sistemas previstos en la normativa vigente.

El acuerdo del Consejo de Gobierno, de creación de la Residencia Universitaria, concretará su modalidad de gestión, así como el resto de previsiones contempladas en el Estatuto de la Universidad de Sevilla.

2.- Las Residencias contarán con personal suficiente para atender a las necesidades de los residentes.

**CAPITULO 3º DEL INGRESO A LOS COLEGIOS MAYORES
Y RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS**

SECCIÓN 1ª. DE LA ADMISIÓN DE LOS RESIDENTES

Artículo 18. - Admisión.

1.- La admisión como residente en los Colegio Mayores o Residencias de la Universidad de Sevilla tendrá lugar a través de la adjudicación de las plazas ofertadas anualmente por el Vicerrector competente en la materia y conforme a las bases establecidas en la convocatoria pública correspondiente.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

2.- Asimismo, los Colegios Mayores y Residencias Universitarias podrán alojar a personas en régimen de estancias cortas, como consecuencia del desarrollo de programas de movilidad y/o celebración de eventos organizados por la Universidad de Sevilla.

Artículo 19.- Convocatoria.

1.- La convocatoria de plazas en Colegios Mayores y Residencias Universitarias podrá contemplar, en su caso, diferentes modalidades de alojamiento.

2.- Los requisitos para optar a la plaza de residente se fijarán en la convocatoria anual correspondiente y, se hará conforme a los criterios establecidos en las bases de la correspondiente convocatoria, se podrán tener en cuenta:

- a. El expediente académico.
- b. La distancia del domicilio familiar al centro docente.
- c. El nivel de renta personal y familiar.

3.- La adjudicación definitiva de la plaza estará condicionada a que se confirme la misma en el plazo y con las condiciones establecidas en las bases de la correspondiente convocatoria, así como a la aceptación de las Normas de Convivencia del Colegio Mayor o Residencia de que se trate y en su caso del cumplimiento de las acciones correctivas que pudieran imponerse conforme a las mismas.

SECCIÓN 2ª. DE LA RENOVACIÓN DE LAS PLAZAS

Artículo 20.- Renovación.

1.- La renovación de las plazas de los residentes en los Colegio Mayores y Residencias de Estudiantes de la Universidad de Sevilla tendrá lugar a través de la convocatoria de adjudicación conforme a las bases establecidas.

2.- Será condición necesaria para la renovación de las plazas no tener deuda pendiente con la Universidad de Sevilla.

**CAPÍTULO 4º NORMAS DE CONVIVENCIA Y DISCIPLINA INTERNA DE
LOS COLEGIOS MAYORES Y RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS**

Artículo 21.- Disciplina interna.

1.- El incumplimiento de la disciplina interna del Colegio Mayor/Residencia Universitaria podrá dar lugar a la aplicación de medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento Marco.

2.- Las acciones objeto de corrección podrán ser leves, graves y muy graves. La graduación de las mismas se realizará valorando la intencionalidad, la perturbación de la vida colegial/residencial, los perjuicios causados y la reiteración o reincidencia.

Artículo 22.- Acciones.

1.- El Estatuto del Colegio Mayor/Residencia Universitaria definirá el listado de acciones, entre las que incluirá las conductas calificadas como acciones leves, graves y muy graves recogidas en el presente artículo.

2.- Se considerarán acciones leves las consistentes en el incumplimiento no reiterado de las normas de utilización de los espacios de habitación y de servicio, y normas de convivencia en su caso, así como la organización o participación en cualquier actividad que perturbe la convivencia dentro del Colegio Mayor/Residencia Universitaria.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

3.- Se considerarán acciones graves las siguientes:

- a. El incumplimiento grave y manifiesto de las órdenes, instrucciones o acuerdos de los órganos del Colegio Mayor/Residencia Universitaria o de la Universidad.
- b. No residir habitualmente y sin justificación en la plaza adjudicada por períodos superiores a un mes, cuando la estancia sea de un curso académico, o por periodos proporcionales cuando la estancia sea inferior.
- c. Faltar gravemente al respeto y consideración a los demás residentes y al personal del Colegio Mayor/Residencia Universitaria así como a cualquier otra persona que esté vinculada o se encuentre en él.
- d. La destrucción o deterioro intencionados de los bienes inmuebles, muebles o utensilios comunes o privativos de cada habitación.
- e. La utilización del Colegio Mayor/Residencia Universitaria o de sus bienes muebles e inmuebles para fines distintos de los establecidos en su Reglamento.
- f. Impedir el desarrollo de las funciones del personal del Colegio Mayor/Residencia Universitaria o limitar indebidamente el ejercicio de sus derechos a las personas vinculadas al mismo.
- g. La perturbación grave del estudio y el descanso de las demás personas residentes y cualquier otra alteración grave y reiterada del silencio nocturno.
- h. Entrar y permanecer en una habitación ajena sin permiso explícito de la persona residente habitual.
- i. La comisión, en el ámbito del Colegio Mayor/Residencia Universitaria, de cualquier conducta calificada como acción grave por el Estatuto del Colegio Mayor/Residencia Universitaria o por sus Normas de Convivencia.
- j. La comisión de tres o más acciones leves a lo largo del mismo curso académico.

4.- Serán acciones muy graves:

- a. La comisión en el plazo de un año de tres o más acciones graves.
- b. La comisión de una infracción a la disciplina universitaria que conlleve la expulsión de la Universidad.
- c. Disponer de la vivienda para alojar en ella a otra persona, sin estar expresamente autorizado para ello.
- d. Agredir físicamente a cualquier miembro del Colegio Mayor/Residencia o persona visitante.
- e. Actuar perjudicialmente contra la salud e integridad de cualquier miembro del Colegio Mayor/Residencia Universitaria, o incitar a actuar de esta manera.
- f. Vejar, coaccionar, ofender o menoscabar gravemente la dignidad de cualquier miembro de Colegio Mayor/Residencia Universitaria independientemente del carácter de tales comportamientos.
- g. Falsar datos del contenido esencial de la solicitud de admisión o de renovación, en su caso, de la plaza de residente.
- h. Tenencia, consumo o tráfico de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o sustancias prohibidas en el recinto del Colegio Mayor/Residencia Universitaria.
- i. Incumplir las sanciones impuestas.
- j. La comisión, en el ámbito del Colegio Mayor/Residencia Universitaria, de cualquier conducta calificada como acción muy grave por el Reglamento del Colegio Mayor/Residencia Universitaria o por sus Normas de Convivencia.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

Artículo 23.- Medidas correctivas.

- 1.- La comisión de acciones leves por parte de residentes podrá dar lugar a apercibimiento o amonestación.
- 2.- La comisión de acciones graves podrá dar lugar asimismo a:
 - a. Suspensión temporal de derechos en tanto persona residente (como por ejemplo la utilización de los servicios comunes).
 - b. Expulsión del Colegio Mayor/Residencia Universitaria por tiempo determinado, conforme a lo previsto por el Estatuto o Normas de Convivencia del Colegio Mayor/Residencia.
- 3.- Las acciones muy graves, con independencia de las consecuencias universitarias que puedan suscitar en otros órdenes, podrán dar lugar a la expulsión directa y definitiva del Colegio Mayor/Residencia Universitaria, a propuesta del Director y por Resolución Rectoral.
- 4.- La imposición de correctivos por la comisión de faltas graves o muy graves podrá llevar aparejada la pérdida de las cantidades abonadas por la prestación de los servicios que puedan resultar suspendidos, temporal o definitivamente.

Artículo 24.- Procedimiento de disciplina interna.

- 1.- En el caso de acciones leves, la Dirección del Colegio Mayor/Residencia Universitaria, tras la audiencia del interesado, podrá acordar la imposición de la medida correctiva, que deberá serle notificada.
- 2.- En caso de comisión de acción grave o muy grave, para la imposición de correctivos deberá instruirse necesariamente el correspondiente procedimiento de disciplina interna, el cual se iniciará, de oficio o a instancia de parte. En la tramitación del procedimiento de disciplina interna se respetarán las garantías derivadas de los principios de audiencia y contradicción, y del derecho de defensa de la persona afectada.
- 3.- La Dirección del Colegio Mayor/Residencia Universitaria designará un instructor que llevará a cabo todas las actividades necesarias para el esclarecimiento de los hechos y personas responsables y propondrá a la Dirección cuantas medidas provisionales sean necesarias para asegurar la convivencia en el Colegio Mayor/Residencia Universitaria y la eficacia de la resolución final. La Dirección del Colegio Mayor informará del inicio del procedimiento de disciplina interna a la Inspección de Servicios de la Universidad, por si los hechos o acciones pudiera ser objeto de un procedimiento disciplinario conforme a la normativa vigente. En este caso el Director de la Inspección de Servicios propondrá al Rector la incoación del correspondiente expediente disciplinario.
- 4.- El instructor podrá proponer el archivo de las actuaciones si considerase que no existen elementos suficientes que acrediten la comisión de una falta. Terminada la instrucción, se dará audiencia al interesado para que se defienda y alegue lo que a su derecho convenga. Concluidas las actuaciones se remitirán a la Dirección del Colegio Mayor/Residencia Universitaria para que dicte la resolución que corresponda, con expresa aplicación del principio de proporcionalidad. Se remitirá una copia de tal resolución a la Inspección de Servicios de la Universidad de Sevilla.
- 5.- Contra toda resolución correctiva podrá interponerse el correspondiente recurso de alzada ante el Rector, cuya resolución agotará la vía administrativa, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

Cuando la acción correctiva suponga la expulsión definitiva del Colegio Mayor/Residencia Universitaria se adoptará por Resolución Rectoral, a propuesta del Director y, en este caso, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de la Resolución.

CAPÍTULO 5º PROYECCIÓN SOCIAL

Artículo 25.- Servicios a la comunidad universitaria.

1.- Los Colegios Mayores y Residencias Universitarias ofrece alojamiento a los miembros de la comunidad Universitaria y otras personas residentes por estancias cortas, en las condiciones que se establezcan.

Los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad de Sevilla podrán hacer uso de los servicios e instalaciones generales del Colegios Mayores y Residencias Universitarias sin más limitación que las derivadas de su capacidad, las normas de concesión administrativas y las normas internas del Colegio.

Artículo 26.- Relaciones con entes e instituciones.

Los Colegios Mayores y Residencias Universitarias promoverán las relaciones con sus antiguos colegiales a través de fórmulas asociativas. Asimismo promoverán relaciones con organizaciones sociales y con instituciones académicas, culturales o científicas.

Artículo 27.- Organización de actividades.

Los Colegios Mayores y Residencias Universitarias organizarán actividades de naturaleza lúdica, cultural, asistencial, de proyección social, propiciando, en su caso, el reconocimiento de créditos conforme a la normativa reguladora.

CAPÍTULO 6º DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 28.- Patrimonio y régimen económico.

1.- Todos los bienes, tanto muebles como inmuebles, del Colegios Mayores y Residencias Universitarias, si bien se encuentran afectados al Colegio para la consecución de los fines del mismo, forman parte del patrimonio de la Universidad.

2.- La Administración del Colegio realizará el control del inventario y el estado del mismo.

3.- Las cuotas a satisfacer por residentes, colegiales y profesorado invitado serán propuestas anualmente por la Dirección al Vicerrectorado de la Universidad con competencias en alojamientos para su aprobación reglamentaria.

4.- El impago injustificado o el retraso reiterado en el abono de las cuotas tendrán como consecuencia la cesación en la prestación del servicio del Colegio Mayor o Residencia Universitaria y por tanto la pérdida de la condición de residente desde que se le sea notificada esta circunstancia.

**TÍTULO TERCERO. LOS COLEGIOS MAYORES/
RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS ADSCRITOS**

Artículo 29.- Adscripción, modificación y supresión.

1.- Corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla, a propuesta del Vicerrectorado competente en la materia, aprobar la adscripción así como la modificación o supresión de la adscripción de Colegios Mayores/Residencias Universitarias promovidos por entidades públicas o privadas.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

2.- La propuesta de adscripción deberá incluir una Memoria con el contenido recogido en los artículos 7 o 14 del presente Reglamento Marco, el convenio de adscripción, así como la garantía de financiación del funcionamiento básico inicial del Colegio Mayor/Residencia Universitaria.

3.- La propuesta de modificación o supresión de un Colegio Mayor/Residencia Universitaria adscrito seguirá el procedimiento previsto en su correspondiente convenio o, en su defecto, el establecido por este Reglamento Marco para los Colegios Mayores/Residencias Universitarias propios.

4.- Si con posterioridad al inicio de sus actividades el Colegio Mayor/Residencia Universitaria adscrito incumpliera los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico o los compromisos adquiridos en el convenio de adscripción o se separara de los fines institucionales de la Universidad de Sevilla, se requerirá la regularización en un plazo determinado. Transcurrido este plazo sin que tal regularización se hubiera producido, o sin que el Colegio Mayor o Residencia hubiera presentado justificación de su actuación, previa audiencia del mismo, el Vicerrector competente iniciará el correspondiente expediente de desadscripción.

Artículo 30.- Convenios de adscripción.

1.- El convenio de adscripción de los Colegios Mayores/Residencias Universitarias deberá observar las formalidades exigidas por su naturaleza jurídica y regulará los órganos de gobierno y representación, el régimen de funcionamiento del Colegio Mayor/Residencia Universitaria, con indicación de las facultades de control y verificación que se reserven las partes, así como el modo de contribución del Colegio Mayor/Residencia Universitaria adscrito a los fines de la Universidad de Sevilla. Específicamente se establecerán las responsabilidades de la entidad titular del Colegio en el cumplimiento de sus obligaciones laborales y respecto a la Seguridad Social de su personal, así como el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2.- Los convenios contemplarán todos los puntos recogidos como contenido mínimo de la Memoria justificativa de los artículos 7 o 14 del presente Reglamento Marco y, en todo caso, regularán, además, los siguientes aspectos:

- a. Denominación del Colegio Mayor/Residencia Universitaria y entidad colaboradora que lo promueve.
- b. Naturaleza, fines y personalidad jurídica del Colegio Mayor/Residencia Universitaria adscrito.
- c. Modalidades de cooperación económica y técnica, tanto recíproca como con otras entidades, así como las estructuras de dirección, coordinación y evaluación.
- d. Aspectos presupuestarios, con especial referencia a su régimen de financiación y política de precios, así como, en su caso, modalidades de seguimiento y control por parte de la Universidad.
- e. Garantía, en el ámbito de sus competencias, de la integración en su comunidad de residentes de las personas con discapacidad y de la igualdad y no discriminación de todos sus miembros.
- f. Ubicación del Colegio Mayor/Residencia Universitaria, recursos humanos e infraestructuras, así como garantías de calidad del servicio.
- g. Duración del convenio y condiciones de rescisión.

3.- En el Convenio se asegurarán, en todo caso, las facultades inspectoras de la Universidad de Sevilla en todo lo referente al cumplimiento del convenio y de las obligaciones legales. A tal efecto, la dirección del Colegio Mayor/Residencia Universitaria adscrito deberá suministrar a la Universidad de Sevilla cuanta información sea solicitada por ésta en relación con el cumplimiento del convenio y el presente Reglamento.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

Artículo 31.- Desarrollo reglamentario.

- 1.- Los Colegios Mayores/Residencias Universitarias adscritos desarrollarán las previsiones de su convenio a través de sus respectivos Estatutos, que requerirán de la aprobación de los mismos por parte del Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla, que así mismo aprobará su modificación o reforma.
- 2.- El texto del Estatuto del Colegio Mayor/Residencia Universitaria, que desarrolle los aspectos previstos por el presente Reglamento Marco, se incluirá como apéndice del convenio respectivo.

Artículo 32.- Órganos de gobierno.

- 1.- Cada Colegio Mayor/Residencia Universitaria adscrito contará con los órganos colegiados y unipersonales de gobierno, representación y administración previstos en su convenio de adscripción, los cuales se regirán por las normas de funcionamiento recogidas en su Estatuto y, en su defecto, por las previstas por el presente Reglamento Marco para los Colegios Mayores/Residencias Universitarias propios.
- 2.- La participación de miembros de la comunidad universitaria en los órganos de gobierno de los Colegios Mayores/Residencias Universitarias adscritos se comunicará al Rectorado, requiriéndose la autorización de éste si se trata de desempeñar un órgano de gobierno unipersonal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

- 1.- Los Colegios Mayores y Residencias Universitarias propias de la Universidad de Sevilla elevarán en un plazo máximo de 1 año, a contar a partir del día siguiente de la entrada en vigor de este Reglamento, una propuesta de Estatuto adecuado al presente Reglamento Marco para su aprobación, si procede, mediante acuerdo de Consejo de Gobierno.
- 2.- Si transcurrido ese plazo no hubieran elevado propuesta alguna, el Vicerrectorado competente elaborará un Estatuto que someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno.
- 3.- Durante el periodo transitorio, continuarán funcionando conforme a las normas, estatutos o reglamentos con los que cuenten a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento Marco.
- 4.- En el plazo de un año se actualizarán los convenios de adscripción existentes con Colegios Mayores y Residencias Universitarias adscritas para acomodarlos al presente Reglamento, debiendo ser aprobados por Consejo de Gobierno. Asimismo se someterán a aprobación del Consejo de Gobierno los Estatutos de los Colegios Mayores y Residencias Universitarias adscritas.

El Consejo de Gobierno podrá aprobar un Convenio de adscripción-tipo para llevar a cabo la citada actualización.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las referencias a personas, colectivos o cargos académicos figuran en la presente normativa reguladora en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento Marco y, en su momento, los nuevos Estatutos de los Colegios Mayores y Residencias Universitarias, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.